

Guantánamo o la aceptación del terrorismo de Estado democrático (la peligrosa visión bifronte de los derechos humanos en Democracia)

Favio Farinella*

Sumario

1. Introducción
2. Guantánamo: desde cuando, por qué y para qué
3. El carácter de los detenidos
4. ¿Excepción a corregir o tendencia a futuro?
5. El terrorismo de estado democrático
6. La “corrección” Norteamericana de la Democracia (o cómo sostener ambos términos de un dilema moral *sin sonrojarse*)
7. Esbozando un juicio

1. Introducción

Durante años he comenzado el dictado de mis cursos de derechos humanos avanzando a manera de antecedente fundamental el reconocimiento de las libertades fundamentales realizado por los revolucionarios de la “gran Democracia del Norte”. Imposible desconocer los aportes norteamericanos que BIDART CAMPOS resume en el teísmo, el iusnaturalismo, el contractualismo, la soberanía del pueblo, la libertad, la constitución escrita, la supremacía de la ley, la división de los poderes y el federalismo.¹

El sistema internacional globalizado avanza los intereses políticos y económicos del *hegemon* Estadounidense hacia el resto del mundo, intentando interesadamente que el resto de los pueblos consideren como propias las aspiraciones a lograr regímenes Democráticos y Capitalistas como síntesis histórica del desarrollo político y económico.

Como afirma Bertrand Russell, el temor es un elemento siempre útil en la ejecución de toda política² y se relaciona actualmente con la necesidad de temerle al Terrorismo internacional, ultimísimo elemento disuasorio de toda reacción contraria a la globalización. Y más específicamente a la globalización de la seguridad que posee en el *hegemon* su policía internacional.

Más un siglo y medio después del viaje efectuado por *de Tocqueville* a EEUU, la sociedad Norteamericana merece volver a ser aprehendida: ¿se trata de reaccionarios cínicos poseedores de un doble estándar de derechos “nuestros” y “ajenos”, o sólo intentan defender al mundo por el especial lugar que la historia (entre otras cosas), les ha asignado?³

Nuestro análisis será simple. Tomaremos como dados la existencia de la globalización, la inseguridad universal que genera el Terrorismo y el rol de poder de policía mundial asumido por EEUU en su lucha contra el Terror. En este contexto ensayaremos algunas ideas sobre la

* Abogado por la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina, Profesor, investigador en dicha universidad. Master en Gestión Ambiental Urbana (UNMdP, Argentina), Master en Nuevas Tecnologías (UNMdP, Argentina), Master en Educación Profesional UNESCO, Madrid. BSc en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, London School of Economics, University of London. Mail: farinela@swissinfo.org.

¹ BIDART CAMPOS, Germán, Historia Política, Ediar.

² RUSSELL BERTRAND, Escritos Básicos I, Ed. Planeta-de Agostini, España, 1985, págs. 281 y ss.

³ Tomamos esta comparación con de Tocqueville tal como se expresa en la nota al libro *American Vertigo*, de Bernard Henri Levy, Perfil, 18/06/06, pág. 20.

existencia de una cárcel mundial creada y administrada por EEUU en su base de Guantánamo (Cuba) en la cual la pionera Democracia Estadounidense viola abiertamente derechos humanos básicos cuya existencia y necesidad de respeto supo enseñar al resto del mundo.

Nuestro comentario intentará reflexionar sobre la orientación de la democracia norteamericana y su posibilidad real de continuar guiando los procesos de democratización, toda vez que la misma habilita lisa y llanamente el Terrorismo de Estado como política de gobierno posible dentro de un sistema democrático justificándola en la necesidad de seguridad de su población frente a un ataque terrorista. Y en todo caso pensaremos si el modelo democrático que tantos estados ensayan consolidar bajo la guía de EEUU admitirá dentro de su esquema esencial, la violación impune de derechos frente a la mencionada amenaza. ¿Estamos frente a una desviación a corregir o a una tendencia a imitar?

Guantánamo existe. Es una de las varias cárceles de esta policía internacional Norteamericana que nos protege (como habitantes del mundo y sin haberlo solicitado) de ese temor que genera la amenaza terrorista. Sin embargo además de su existencia material, es interesante reparar en su justificación formal o jurídica, sobre todo en el marco de un sistema democrático.

En primer lugar, comenzaremos con una síntesis de la existencia de la base y cárcel de Guantánamo, su construcción y finalidad. En segundo lugar, mencionaremos la problemática legal en torno de su existencia, reparando en la diferente normativa violada por las actividades desarrolladas en la cárcel. En tercer lugar problematizaremos la contradicción presentada por la Democracia de EEUU frente al resto de las democracias jóvenes del mundo, cuando habilita desde el aparato estatal medios y métodos de carácter terrorista para perseguir al mismo Terrorismo que condena. Finalmente concluiremos con un esbozo de juicio sobre las ideas expuestas.

2. Guantánamo: desde cuándo, por qué y para qué

En la página oficial de la Base de Guantánamo⁴ puede leerse como orgullosamente se afirma que ésta es la base mas antigua fuera del territorio Estadounidense y la única ubicada en un Estado con el cual no se mantienen relaciones diplomáticas.

Según Norteamérica, la historia comienza en 1903 cuando los EEUU arriendan 45 millas cuadradas para utilizarlas como estación de abastecimiento por el precio de \$2,000 anuales pagados en monedas de oro. En 1934 se re-afirma la situación jurídica a través de un tratado con Cuba que establece que la finalización del arriendo deberá consensuarse entre ambos Estados. En enero de 1961 EEUU y Cuba rompen relaciones diplomáticas, debido a que Castro ya en el poder, realiza “*encarcelamientos y ejecuciones masivas del pueblo cubano*” siempre en palabras de la página oficial Estadounidense. En 1991 la base recibe a 34.000 refugiados haitianos que escapan de la guerra civil, llegándose a hospedar mas de 45.000 refugiados en 1994, quienes permanecen allí hasta fines de 1995.

La última actividad sumada a las actividades de la base está constituida por la creación del “Comando Sur del Grupo de Tareas Conjunto Guantánamo”, como consecuencia de los atentados terroristas de 2001. La misión del Comando consiste en servir como centro de detención en la “*guerra contra el Terrorismo*”.⁵

⁴ Se encuentra en Internet en www.nsgtmo.navy.mil .

⁵ Nuevamente citamos textualmente las palabras utilizadas en la página oficial de la Base.

La visión Cubana del origen de la Base es sin duda, *diferente*. “Estados Unidos mantiene ilegalmente una base naval en Cuba contra la voluntad de su pueblo”, así comienza su explicación del tema, la página oficial del gobierno Cubano.⁶ Históricamente, EEUU intentó infructuosamente comprar Cuba a España. Finalmente la “*casualidad*” (en la cual pocos creen fuera de EEUU) hizo que el buque “Maine” se hunda en la Habana en 1898. El hecho sirve para que Washington declare la guerra a España. Tres meses después, Cuba queda bajo administración Estadounidense hasta 1933. En 1901 la llamada enmienda Platt a la Ley de Apropiación del Ejército afirmó que EEUU no retiraría sus fuerzas armadas a menos que Cuba incorporara en su Constitución el derecho de intervención Estadounidense a fin de salvaguardar el “buen gobierno”, lo cual se acepta.⁷ Se establece además la cesión por parte de Cuba de cierto territorio para el establecimiento de instalaciones militares, lo cual se materializa en 1903, conforme antes refería el relato Estadounidense. Cuba ha declarado que no aceptará negociación alguna respecto de este territorio que considera ilegalmente ocupado, y respecto del cual reclama la retirada incondicional de las tropas extranjeras.

La cárcel “modelo” (por única) de Guantánamo se compone de diferentes sectores: uno llamado *Iguana* que sirve para presuntos terroristas menores de edad; otro de nombre *Campo Delta* que posee diversas secciones para el resto de los “*peligrosos del mundo*”, diferenciándose desde los muy peligrosos hasta los cooperativos, divisiones todas que no reconocen mas que el arbitrio de la autoridad militar Norteamericana.

En Guantánamo, EEUU mantiene recluidas a centenares de personas de alrededor de 35 nacionalidades distintas, y en una cantidad importante de casos, sin acceso a tribunal alguno, sin abogados defensores, sin visitas familiares. Los detenidos se encuentran privados de los derechos mínimos consagrados por el Derecho Internacional, recluidos en condiciones que bien podrían caer en la figura de trato cruel, inhumano o degradante, y sometidos a graves sufrimientos psicológicos. Se han producido ya suicidios.⁸

3. El carácter de los detenidos

¿Terroristas?, ¿prisioneros de guerra? ¿Delincuentes comunes?, ¿*que serán?*. Mejor es no definirlos ya que lo contrario implicaría encasillarlos dentro de alguno de los estatutos jurídicos que la Humanidad pudo ir avanzando como expresión de la civilización que creemos haber alcanzado.

En el discurso del gobierno Estadounidense, los detenidos están sospechados de tener participación en actividades terroristas, con lo cual caen dentro del concepto de la “*guerra global al terrorismo*”, noción impulsada por la Administración Bush. Esta guerra no convencional y ajurídica habilitaría según el pensamiento de cierta intelectualidad norteamericana, la comisión de conductas ilegales como las ejecutadas en las personas y bienes de los detenidos en Guantánamo.

Otra es nuestra visión. Sin duda creemos aplicable en la situación referida el derecho penal internacional. En los principios básicos que reclamamos como de aplicación en esta situación, se resume la evolución occidental relativa a las garantías debidas a la persona: *respeto de su dignidad, respeto del debido proceso, presunción de inocencia*, y sobre todo, respeto por los

⁶ En Internet puede hallarse en www.cubagob.cu/otras_info/minfar/base_gtmo.htm .

⁷ CALVOCORESSI Peter, *World Politics 1945 – 2000*, Longman, eight edition, 2001, págs. 782 y 828.

⁸ Amnesty International, en su sitio web <http://web.amnesty.org/pages/guantanamobay-index-esl> .

derechos fundamentales establecidos por el Derecho Internacional protegidos tras la segunda guerra mundial por las cuatro libertades básicas: libertad de conciencia y expresión, libertad de religión, libertad de las necesidades económicas básicas y libertad de amenazas de agresión.⁹ Precisamente estas cuatro libertades fueron enunciadas como los objetivos de la política exterior Norteamericana en un mensaje al Congreso que el Presidente Roosevelt brinda en 1941.

4. ¿Excepción a corregir o tendencia a futuro?

Ya en el inicio mencionamos que sólo nos ocuparíamos en conocer si en EEUU la represión del terrorismo constituye el punto de inflexión tras el cual la Democracia puede negar derechos básicos en función de su propia supervivencia.

Al respecto, existen al menos dos pautas básicas que orientan la suspensión de derechos y garantías en Democracia. Son ellas: a) *temporalmente* pueden suspenderse el ejercicio de ciertos derechos o garantías; sin embargo, b) situación alguna admite la negación y/o violación de los derechos fundamentales¹⁰. En el primer caso, los mismos sistemas democráticos prevén reglas estrictas para estas limitaciones anormales. Debe existir un acto declarativo de la situación de emergencia realizado por la autoridad competente; tal acto debe precisar las disposiciones suspendidas, los motivos de la suspensión y la fecha de finalización de este estado excepcional. Así lo establecen la Convención Americana de Derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.¹¹

Estos principios son de aplicación en la mayoría de las democracias occidentales. En caso que el poder limitante se exceda en el ejercicio de la suspensión, quedará el resorte judicial para encarrilar a la autoridad por el camino recto de la ley. Todo esto lo aprendimos en gran parte de la democracia de EEUU cuyo presente sirve ahora a nuestro examen. Ninguno de los recaudos expuestos se ha cumplido en el caso de la cárcel de Guantánamo.

5. El terrorismo de Estado democrático

Violencia, régimen insular (como lo fue Alcatraz), indiferencia al derecho y la ley. ¿Es Guantánamo una isla de violaciones en la gran Democracia de EEUU o resume esta base militar lo peor del sistema penal y carcelario Estadounidense?. ¿Los enemigos tienen menos derechos?.

Guantánamo ciertamente no es una isla: como antes mencionamos, existen otros centros clandestinos de detención bajo guarda de EEUU en Afganistán, Irak y otros lugares en Asia no revelados.¹²

⁹ AKEHURST'S Modern Introduction to International Law, Malanczuk Peter, Routledge, London, 1998, pág. 209.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos humanos, sus Opiniones Consultivas 8 y 9 (1987) y las garantías indispensables enumeradas en el art. 27, ap. 2 CADH.

¹¹ CADH y PIDCyP ONU, arts. 27.3 y 4.3 respectivamente, y la jurisprudencia de la CSJN Arg., caso "Timerman" (CSJN, JA 1978-IV-121) y el antecedente "Zamorano" (JA 1978-Y-240).

¹² UN Committee Against Torture, AMR 51/079/2006, informe Mayo 19, 2006, <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR511462004?open&of=ENG-USA>.

Caracterizado el autoritarismo como un régimen oprobioso de la persona humana y sus derechos, el final de la guerra fría permitió su denuncia y castigo en una cantidad interesante de situaciones, dándose inicio a los procesos de democratización. Argentina junto a toda América Latina ha vivido y aún transcurre en parte esta situación.

La aparición de los derechos humanos en la agenda política de nuestras naciones Latinoamericanas surge y se desarrolla de manera paralela al cuestionamiento de cualquier otro sistema de gobierno diferente del democrático. El castigo discursivo referido a las violaciones de derechos humanos cometidas por regímenes autoritarios es recurrente. En este sentido, democracia y derechos humanos se refuerzan y sostienen mutuamente en Latinoamérica. A esto es esencial agregar que los EEUU y sus libertades históricas se convirtieron una vez más en el paradigma político a seguir desde el inicio de la globalización y los procesos de democratización.

Surge aquí un interrogante fundamental para la evolución de nuestros sistemas. ¿Que sucedería si el modelo democrático a seguir nos invita a decidir respecto de un falso dilema?. La *seguridad pública* o la *aceptación de la tortura, y otras penas y castigos crueles, inhumanos y degradantes* parece ser la opción que nos presenta el gobierno de EEUU.

Ciertamente la cuestión deviene extraña cuando se acusa a un gobierno democrático como autor de violaciones a derechos básicos. Sobre todo cuando las violaciones constituyen una *política* instrumentada por el gobierno de ese Estado “democrático”. Mas aún, si tales violaciones son realizadas en nombre de la defensa de la misma democracia, y si a esto agregamos que el referido gobierno es además el Estado más poderoso del mundo, las consideraciones se tornan más complejas.

¿Es el Terrorismo de Estado perpetrado por un gobierno democrático digno de olvido y/o perdón en función de la defensa del mismo régimen Democrático?. Francia creyó que sí y el caso de Argelia fue silenciado de la misma historia francesa. EEUU responde también afirmativamente a esta cuestión y Bush se vanagloria de la existencia de la prisión. A este fin, el *hegemon* consigue sus propios intelectuales que escriben para la justificación. Robert Nozick intenta demostrar que la tortura es aceptable cuando su finalidad es salvar vidas inocentes o Michael Walzer pretende argüir que es bueno tener dirigentes que en el marco de las reglas sean “*suficientemente inteligentes para cuando violarlas y luego se sientan suficientemente culpables para que la ciudadanía tenga la garantía que tales reglas no se violarán frecuentemente*”.¹³

6. La “corrección” Norteamericana de la Democracia (o cómo sostener ambos términos de un dilema moral *sin sonrojarse*)

La globalización evidencia una paradoja. Por una parte, reconocemos la victoria de la democracia Norteamericana cuyos principios se difunden a la par con el respeto por los derechos humanos. Por otra parte, EEUU se convierte en un importante objetor de la protección amplia (casi absoluta) de estos derechos, proponiendo la creación de islas (territoriales y conceptuales) de negación de los mismos.

Sin embargo esta contradicción es sólo aparente. Recordemos que la política exterior estadounidense desde la inmediata posguerra puede resumirse en la necesidad de crear

¹³ Citado por Levy en artículo nota 4.

instituciones internacionales cuyo control se asegura previamente. En caso de no poder hacerlo o perder posteriormente tal control, el centro de actividad gira a intentar desvirtuar tales instituciones, al tiempo que procede a la negociación bilateral o regional, ámbito en el cual su poder negociador y de presión es ejercido de manera más intensa.

Los instrumentos internacionales, las instituciones protectores de derechos y los mecanismos que éstas utilizan tanto en el ámbito universal como en el regional, antes que una excepción, confirman ciertamente esta regla general de política exterior.

No obstante, la oleada de reconocimiento internacional de los derechos humanos parece constituirse en el talón de Aquiles del campeón de la libertad mundial. Las instituciones promotoras y defensoras de los derechos fundamentales tanto no-gubernamentales como inter-gubernamentales proliferaron en las últimas décadas y lejos de poder ser controladas por EEUU, se levantan firmes en sus acusaciones toda vez que el poder de la Democracia se extralimita.

El Comité de Naciones Unidas contra la Tortura sumó su voz recientemente a la creciente presión que se ejerce sobre las autoridades Norteamericanas para que prohíban, prevengan y castiguen todos los actos de tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes ejecutados tanto interna como externamente. Se le indicó además la necesidad de cerrar la cárcel de Guantánamo, terminar con las detenciones y su carácter de incomunicación, secreto e indefinición temporal como también prevenir las desapariciones. Finalmente también se solicitó a la Administración Bush detener la práctica de la llamada "rendition" que consiste en la transferencia extrajudicial de detenidos entre países.¹⁴

Este Comité de la ONU descarta sin más la respuesta Norteamericana basada en que los problemas de tortura y malos tratos de los detenidos bajo custodia Estadounidense se limita relativamente a "*pocos casos de abusos y actos ilegales*". El Comité encontró que las conductas denunciadas forman parte de un manejo sistemático de la cuestión, con lo cual EEUU viola sus obligaciones internacionales en general y específicamente la Convención contra la Tortura (ONU).

Veamos: EEUU no posee una ley federal que tipifique y criminalice el acto de tortura, como tampoco se encuentra el mismo específicamente previsto en su Código Uniforme de Justicia Militar conforme los estándares internacionales previstos.

En palabras del mismo Comité ONU, tampoco se ha dado en la "gran democracia Norteamericana" una Comisión Independiente de Investigación sobre los diferentes aspectos implicados en lo que la Administración Bush llama "guerra al Terror", sus detenciones y políticas y prácticas de interrogatorio para extraer información del "enemigo".

EEUU tampoco ha ratificado plenamente el Derecho Internacional Humanitario¹⁵, además de haber impuesto condiciones significativas a su ratificación de la Convención ONU contra la Tortura, al igual que respecto del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Tampoco ha ratificado el Protocolo opcional a la Convención, ni la Convención ONU sobre Derechos de los Niños, ni la Convención Americana sobre Derechos humanos, ni la

¹⁴ United Nations Committee Against Torture, 19 May 2006 AI Index: AMR 51/079/2006; <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAMR510792006?open&of=ENG-USA>

¹⁵ EEUU no ha ratificado los Protocolos I y II a las Convenciones de Ginebra que entre otras cosas, extienden las garantías mínimas y protección a las víctimas de conflictos armados *no internacionales*.

Convención interamericana sobre desaparición Forzada de Personas, ni el Estatuto de la Corte Penal Internacional... .

Como vemos, la libertad para imponer normas no acepta la contracara de obligarse por las mismas.

La totalidad de estas carencias pueden comprenderse desde el llamado “*excepcionalismo Norteamericano*” que se arraiga en dos firmes creencias: a) los “descubridores” de los derechos humanos nada deben aprender del resto del mundo y b) nada mejor que un tribunal Estadounidense para juzgar e interpretar actos cometidos por ciudadanos Estadounidenses.

Sin embargo, el no participar de los mecanismos internacionales y regionales de promoción y protección puede aceptarse como una política, pero el violar de manera sistemática los derechos humanos es otra muy distinta. Durante la guerra fría, esta última política fue practicada de manera velada, básicamente a través de la CIA, pero hoy en día parece constituirse en parte de la política oficial de la administración Bush en su guerra al terror.

La presión internacional comenzó a producir algún efecto en el cierre de este comentario, confirmando la Casa Blanca que EEUU convertirá en prisioneros de guerra a los detenidos en cualquier parte del planeta en su guerra contra el terror.¹⁶

7. Esbozando un juicio

Es crucial el planteo de la administración Bush, en tanto coloca a quienes pretenden oponerse a las violaciones sistemáticas de derechos básicos, como enemigos del pueblo norteamericano. Esta actitud debilita la posición de los propios Norteamericanos que no están de acuerdo con la política denunciada. Frente al resto de sus compatriotas aparecen como sostenedores de la amenaza terrorista sólo por pedir el respeto de la ley, oponerse a la tortura y castigos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

La “guerra al Terror” se sustenta precisamente en ese sentimiento de inseguridad que afectó y aun hoy afecta a la sociedad Norteamericana, evitando su reacción y haciéndola tolerar ciertas violaciones “*transitorias*” de derechos fundamentales, en tanto “*no aparezcan demasiado en t.v.*” y tampoco se cometan contra *ciudadanos estadounidenses*.

En este esquema se encuentra el germen del pensamiento autoritario y criminal: los “otros” son menos humanos que *nosotros* y en tanto constituyan una amenaza para *nuestro* estilo de vida, no merecen iguales derechos, y en casos extremos, *ninguno*. Con esto se habilita también la desaparición de personas, peligrosa historia que Argentina conoció tristemente.

La pregunta fundamental reside en conocer la medida en que los desarrollos que la Democracia de EEUU experimenta en su guerra contra el terror, influirá de una u otra manera en los desarrollos paralelos de las demás democracias del mundo, sobre todo en aquellas que iniciaron sus procesos de democratización tras el final de la guerra fría.

¿Se habilitará al Estado democrático para que viole “legalmente” el debido proceso en aras de defender la democracia, haciendo uso incluso de los métodos que utilizan aquellos a quienes se pretende combatir?

¹⁶ La Nación, edición de Julio 12 de 2006, pág. 4.

La más que bicentenaria Democracia Estadounidense parece dirigirse hacia un camino de peligroso retorno: la habilitación del terrorismo de Estado democrático que nace con carácter *limitado y cuantificado*. La joven democracia Argentina ha conocido en su historia reciente que toda excepción al respeto de los derechos fundamentales inevitablemente termina fagocitando al Estado de derecho y habilitando el llamado terrorismo de Estado.

Cualquier negación de la vida y dignidad de las personas constituye un disvalor en si mismo, que no puede ser habilitado como medio para conseguir un supuesto bien mayor.

Tal vez, el legado más peligroso del terrorismo internacional que vio la luz en 2001 sea el minar las bases de la civilización política Occidental, oponiendo el ejercicio efectivo del gobierno democrático al respeto de los derechos fundamentales en función de la seguridad del sistema. Comenzando en la primera Democracia del mundo, la aceptación del terrorismo de estado, aunque sea de manera extremadamente limitada puede terminar con el espíritu democrático de igualdad y libertad que el mismo EEUU tuvo por mérito difundir al dar su propio grito de libertad que hoy *restringe*. El mismo que hoy peligrosamente *limita*.